

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7047 Orden de 9 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a entidades locales de la Región de Murcia para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio histórico.

La Consejería de Educación y Cultura, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover las Entidades Locales de la Región de Murcia, para la recuperación, incluidos los programas de actuaciones arqueológicas, rehabilitación, restauración y puesta en valor de bienes inmuebles de nuestro patrimonio histórico. Con este fin se ha resuelto convocar subvenciones para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio histórico.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 95, de 26 de abril de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura, modificada por la Orden de 27 de febrero de 2007.

Dispongo

Primero.- Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales, con la finalidad de financiar la restauración, rehabilitación y adquisición de bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico de la Región de Murcia y la redacción de proyectos de restauración y rehabilitación de tales bienes (incluidos yacimientos y zonas arqueológicas), así como para el desarrollo de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia, salvo las de carácter ordinario, todo ello conforme a la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura (BORM N.º 95 de 26 de abril de 2006), modificada parcialmente por la Orden de 27 de febrero de 2007 de la Consejería de Educación y Cultura, (BORM 63, de 16 de marzo de 2007).

1.2 Tendrán consideración prioritaria - no excluyente - las siguientes actuaciones:

a) Inversiones en bienes inmuebles que estén declarados bien de interés cultural o que tengan incoado expediente para su declaración, así como la redacción de proyectos para la restauración o rehabilitación de los mismos.

b) Inversiones en bienes inmuebles incluidos en conjuntos históricos que estén declarados bienes de interés

cultural o que tengan incoado expediente para su declaración, así como la redacción de proyectos para la restauración o rehabilitación de los mismos.

Segundo.- Régimen Jurídico

La concesión de las subvenciones se registrará por lo establecido en la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 95, de 26 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura, la cual se ha modificado parcialmente por la Orden de 27 de febrero de 2007 de la Consejería de Educación y Cultura, (BORM 63, de 16 de marzo de 2007).

Tercero.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

3.1 Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo al crédito para ello previsto en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto presupuestario 15.07.00.458A.764.22 "Transferencias de capital. A Entidades Locales Conservación y rehabilitación de bienes inmuebles del patrimonio histórico, artístico y cultural", proyecto 11605/2007, Subproyecto: 011605070001, consignado con una dotación de 300.000,00 euros.

3.2 Cuando la suma total de subvenciones a conceder supere el crédito disponible, se prorrateará el mismo entre las solicitudes merecedoras de concesión, de modo proporcional a la puntuación obtenida.

3.3 La cuantía máxima de subvención a aportar por la Consejería de Educación y Cultura a cada proyecto, no podrá exceder de 50.000,00 euros.

Cuarto.- Beneficiarios y requisitos para solicitar.

4.1 Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales, entendiéndose por tales, además de las reguladas en la Legislación de Régimen Local, los consorcios de naturaleza jurídico pública en cuyos estatutos se incluya como objeto específico la realización de las actividades objeto de subvención que competan a la Dirección General de Cultura.

4.2 Para ser beneficiario de las subvenciones, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) No tener obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estuvieren garantizadas o suspendido el procedimiento.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.

c) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento para poder obtener subvenciones.

Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y ejecución de las subvenciones de referencia.

Quinto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

5.1 Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo de instancia que figura como ANEXO I a esta Orden, que pueden ser obtenidas tras su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en aquellos registros habilitados para este fin, así como en las dependencias del servicio de patrimonio histórico.

5.2 Las solicitudes debidamente cumplimentadas serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la convocatoria a la que concurren.

Si la solicitud carece de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de 10 días hábiles, indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3 El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Sexto.- Documentación necesaria.

Junto con la solicitud y los documentos que se indican en los apartados siguientes, los interesados presentarán la documentación requerida en esta orden de convocatoria; o en su defecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f de la LRJPAC, indicarán la fecha y órgano de esta Administración en el que fueron presentados los documentos que se omiten por obrar ya en poder de la misma.

6.1 Deberá presentarse en todo caso:

6.1.1 Acreditación de la representación que se ostenta de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LRJPAC.

Las Entidades Locales que no sean Ayuntamientos, presentarán los Estatutos de Constitución de la Entidad.

6.1.2 Fotocopia compulsada del D.N.I./ N.I.F. del firmante y, en su caso, del C.I.F de la persona jurídica.

6.1.3 Documentos que acreditan el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario según lo requerido en el Art.7.c de la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 95, de 26 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura modificada parcialmente por la Orden de 27 de febrero de 2007 de la Consejería de Educación y Cultura, (BORM 63, de 16 de marzo de 2007):

a)- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (ANEXO II de la presente Orden).

b)- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

6.1.4- Declaración jurada de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención.

6.1.5- Aprobación del programa por parte del órgano competente. En el documento de aprobación ha de constar lo siguiente:

a)- Denominación y localización de la actuación a subvencionar.

b)- Uso al que se destinará el bien objeto de la actuación y compromiso de su mantenimiento durante un mínimo de veinticinco años (no aplicable a subvenciones para redacción de proyectos).

c)- Plan de financiación de la actuación para la que se solicita la subvención y compromiso, por parte de la Entidad Local, de aportar la cantidad que resulte necesaria para cubrir la financiación.

d)- Declaración de si la intervención para la que se solicita la subvención cuenta o no con algún otro tipo de financiación, con indicación, en su caso, de su origen y cuantía.

6.1.6- Acreditación de la propiedad del bien sobre el que se pretende actuar, mediante asiento registral, escritura pública o cualquier otro medio admitido en Derecho; o, en su defecto, referencia legal o título que faculte a la Entidad Local para intervenir sobre dicho bien.

6.2 En el caso de restauraciones o rehabilitaciones:

Proyecto o anteproyecto firmado por técnico competente, ajustado a las indicaciones que le serán proporcionadas por la unidad correspondiente del Servicio de Patrimonio Histórico, de la Dirección General de Cultura.

En relación con el proyecto o anteproyecto, se tendrá en cuenta el criterio básico de que el objetivo de la intervención es preservar y poner en valor lo existente, por lo que las actuaciones han de orientarse a recuperar, en la medida de lo posible, el estado original del inmueble. En los casos en los que sea necesaria la modernización, ésta se llevará a cabo siguiendo los criterios de la época de origen del inmueble, tanto desde el punto de vista estético como en tipologías, materiales y diseño de los elementos visibles.

6.3 En el caso de adquisición de bienes: Memoria sobre la finalidad de la adquisición, incluyendo la oferta de venta por parte del propietario actual.

6.4 En el caso de redacción de proyectos: Memoria sobre finalidad y alcance del proyecto que se pretende redactar, incluyendo estimación de los honorarios del redactor, firmada por técnico competente.

6.5 En el caso de actuaciones arqueológicas:

a) Proyecto de intervención arqueológica a ejecutar durante el plazo de realización de la actividad subvencionada, ajustado a lo dispuesto en el Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

b) Justificante de haber cumplido las obligaciones que establece el Decreto citado en el párrafo anterior en relación con actuaciones arqueológicas ya finalizadas.

Séptimo.- Procedimiento de concesión de subvenciones.

7.1 El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de modo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución es el Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura.

7.3 El Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico emitirá a tal fin un informe de preevaluación indicativo del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y la valoración de la solicitud en los términos establecidos en los baremos. El informe será elevado a la Comisión de Evaluación. Los actos de gestión incluidos en el procedimiento se realizarán por el servicio de patrimonio histórico a cuyo programa corresponde el crédito asignado.

Octavo.- Comisión de Evaluación.

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación para el estudio valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios de valoración establecidos en los baremos.

8.2. Dicha Comisión estará presidida por la Subdirectora General de Cultura, que actuará como Presidenta, y tres vocales designados por esta entre los técnicos adscritos a dicho Servicio, actuando uno de ellos como Secretario. Actuarán como suplentes los técnicos dependientes de dicho Servicio.

Presidente

D.^a Carmen Batres Marín Blázquez.

Vocales

D. José Buendía López, Arquitecto

Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico.

D.^a M.^a Carmen Martínez Ríos, Arquitecta.

Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico.

D. Manuel Lechuga Galindo

Técnico de Gestión de Arqueología.

Vocales suplentes

D. Francisco Castellá Molina.

Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico.

D. Miguel San Nicolás del Toro.

Técnico de Gestión de Arqueología.

D.^a Elisa Franco Céspedes.

Historiadora del Arte.

Secretaría

D.^a Lucía Abadía Cano.

Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico.

Secretaría suplente

D.^a Marta Angostos Acedo.

Asesor de Apoyo.

En su funcionamiento, la comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo recabar el asesoramiento de técnicos y expertos competentes en la materia, así como requerir de los interesados, documentación complementaria para mejor proveer, a través de la unidad instructora.

8.3. Para la valoración de las solicitudes, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Que se trate de actuaciones en inmuebles o yacimientos arqueológicos con la consideración de bien de interés cultural, o que tengan incoado expediente para su declaración, o catalogados. (Hasta 10 puntos).

b) Si se trata de actuaciones en inmuebles situados en conjuntos históricos declarados bienes de interés cultural, o de redacción de proyectos sobre los mismos y que dichos conjuntos dispongan de Plan Especial. (Hasta 7 puntos).

c) Que se pretenda completar actuaciones ya iniciadas. (Hasta 7 puntos).

d) El interés de la actuación que se pretende, a nivel de documento y propuesta, su adecuación a los objetivos de esta convocatoria y de la Consejería de Educación y Cultura. (Hasta 7 puntos).

e) El porcentaje de financiación aportado por el solicitante de la subvención. (Hasta 5 puntos).

f) La participación de otras instituciones en la financiación de la actuación

Para la que se solicita la subvención. (Hasta 2 puntos).

8.4 Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Noveno. Propuestas de resolución.

El Órgano Instructor, a la vista del acta de la Comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el Órgano Instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Consejero para su aprobación, junto a la propuesta de autorización y disposición del gasto del Director General.

No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

Décimo.- Resolución y notificación.

10.1 El Consejero de Educación y Cultura, a la vista del informe-propuesta del órgano instructor, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

10.2 La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

La resolución de la convocatoria será notificada a cada uno de los beneficiarios de la subvención de conformidad con lo establecido con el Art. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.3 El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

10.4 En el documento de concesión de la subvención se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación y disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención y por la normativa general de aplicación.

Undécimo. Reformulación de solicitudes.

11.1 Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario para que efectúe la reformulación de su solicitud en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En todo caso, la reformulación se ajustará al porcentaje de cofinanciación propuesto inicialmente y la subvención podrá destinarse a subvencionar sólo una parte del proyecto inicialmente solicitado.

11.2 La solicitud reformulada se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al Consejero de Educación y Cultura para que dicte la resolución.

11.3 En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, entendiéndose como tal el inmueble sobre el que se va a realizar la actividad, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos desde el inicio del procedimiento.

Duodécimo.- Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayu-

das para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios con carácter general, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en consecuencia:

a) Realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Orden de concesión.

b) Justificar ante la Administración concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier de naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aún cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho y la cuantía de la cofinanciación por la Consejería de Educación y Cultura, incorporando los logotipos que serán facilitados por los servicios gestores.

h) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización de la Consejería concedente, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de subvenciones prepagables, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

k) En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito a la Consejería de Educación y Cultura.

13.2 En caso de obras o excavaciones arqueológicas se colocará en un lugar visible del inmueble afectado, mientras duren las mismas, un cartel en el que conste la participación de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el modelo proporcionado por la Dirección General de Cultura.

Decimocuarto.- Limitación de subcontratación.

La actividad subvencional deberá ser necesariamente realizada por el beneficiario, excepto la relativa a construcciones, instalaciones y obras que podrán ser contratadas por el beneficiario o, en el caso de Entidades Locales, ser realizadas por la propia Administración.

La limitación de la subcontratación no incluye los gastos propios del beneficiario para la ejecución de la actividad, pero sí la contratación con terceros por el global del gasto elegible, con la excepción del párrafo anterior.

Decimoquinto.- Pago de las subvenciones.

15.1 El pago del importe de la subvención concedida, se formalizará conforme a lo regulado en el Título II, Art. 24 y 25 de la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 95, de 26 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura, modificada en su artículo 25 por la Orden de 27 de febrero de 2007 de la Consejería de Educación y Cultura, (BORM 63, de 16 de marzo de 2007), y se efectuará a los beneficiarios, en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada en la solicitud.

15.2 Las actividades que se pretenden subvencionar exigen en la actualidad la disposición de fondos para su financiación con carácter previo a su desarrollo. Por ello, se hace necesario que las ayudas reguladas en la presente Orden sean entregadas en su totalidad con carácter previo a su justificación, como medio imprescindible de financiación de las actividades subvencionadas.

15.3 No existe necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007.

Decimosexto.- Plazos de ejecución.

El plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas finalizará el 31 de octubre de 2008, y para su debida justificación se entregarán los documentos que correspondan según se detalla en el artículo siguiente junto al Anexo III de la presente Orden.

Decimoséptimo.- Justificación de la realización de la actividad subvencionada, gastos y pagos.

Los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de ésta y la aplicación de los fondos Percibidos a los fines que motivaron su libramiento.

A fin de justificar el destino de la subvención otorgada y la realización de la actividad subvencionada, se deberán aportar los siguientes documentos:

17.1 En todo caso

a) Memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago. A dicha memoria se acompañarán los documentos acreditativos de los gastos y pagos que seguidamente se relacionan.

b) Certificado de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad, y que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió, emitido por el funcionario en que recaiga la Fe Pública de la Entidad o la dirección económica financiera.

c) Memoria del trabajo realizado firmada por el técnico competente.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

17.2 En caso de restauraciones o rehabilitaciones:

17.2.1 Acreditación del gasto:

- Certificado del Acuerdo emitido por el órgano competente de Adjudicación de las obras.

- Facturas detalladas, correspondientes a las certificaciones de obras (originales o fotocopias compulsadas). Los libros y registros contables en los que deberán constar tales documentos serán el Libro de Registro de facturas recibidas para los sujetos pasivos determinados en el artículo 64.2 de Real Decreto 1624/1992 de 29 de diciembre; y en el caso de entidades locales los diarios y mayores a que hacen referencia las órdenes EHA 1/2004 y 2/2004 de 23 de noviembre, para mayores o menores de 5000 habitantes.

- Certificaciones de obra, suscritas por el facultativo director de las obras (originales o fotocopias compulsadas).

17.2.2 La acreditación de los pagos se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. Asimismo se admitirá la realización de pagos en efectivo por importe no superior a 3.000,00 euros por tercero perceptor. En este caso los pagos se acreditarán mediante el recibí en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

17.3 En caso de adquisición de bienes:

17.3.1 Acreditación del gasto:

- Certificado del Acuerdo del órgano competente para la adquisición del bien.

- Facturas justificativas del gasto aprobadas por el órgano de la Entidad Local que corresponda (originales o fotocopias compulsadas).

- Certificado de que el bien adquirido ha sido registrado en el inventario de la Entidad Local y en el Registro de la Propiedad.

17.3.2 Acreditación del pago se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. Asimismo se admitirá la

realización de pagos en efectivo por importe no superior a 3.000,00 euros por tercero perceptor. En este caso los pagos se acreditarán mediante el recibí en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

17.4 En caso de redacción de proyectos:

17.4.1 Acreditación del gasto:

- Certificado del órgano competente de la adjudicación de la redacción del proyecto al facultativo correspondiente.

- Facturas acreditativas del gasto aprobadas por el órgano competente (originales o fotocopias compulsadas).

- El propio proyecto, una vez visado y aceptado por el servicio competente y, en su caso, por el Colegio Oficial que corresponda.

17.4.2 Acreditación del pago: se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. Asimismo se admitirá la realización de pagos en efectivo por importe no superior a 3.000,00 euros por tercero perceptor. En este caso los pagos se acreditarán mediante el recibí en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

17.5 En caso de actuaciones arqueológicas:

17.5.1 Acreditación del gasto:

- Memoria de actuación establecida en el artículo 5.9 del Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

17.5.2. La acreditación del pago, se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. Asimismo se admitirá la realización de pagos en efectivo por importe no superior a 3.000,00 euros por tercero perceptor. En este caso los pagos se acreditarán mediante el recibí en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

No se admitirán como instrumento acreditativo del pago, los pagarés y las letras de cambio, ya que son instrumentos bancarios de financiación del pago, y no de pago propiamente dicho hasta su vencimiento con buen fin.

Decimotercero.- Acreditación de la efectiva realización de la actividad.

La comprobación de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, se realizará por los servicios instructores, que emitirán el correspondiente informe de verificación y lo incorporarán al expediente.

La comprobación por parte de los servicios instructores se podrá sustituir por la comprobación material de la inversión y la correspondiente acta levantada por el funcionario público en quien recaiga el control de la legalidad económico-financiera de la Entidad.

Decimonoveno.- Totalidad a justificar.

En caso de cofinanciación de la actividad que se subvenciona, tanto por parte del beneficiario, como de otras entidades públicas o privadas o incluso por otros órganos de la Administración regional, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro, el que se justifique únicamente la aportación recibida de la Consejería de Educación y Cultura y se omita el resto.

Vigésimo.- Incumplimientos, reintegros y sanciones:

Se estará a lo dispuesto en el título V de la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 95, de 26 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura.

Vigésimo primero.- Incompatibilidades:

Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, concedidas por la Consejería de Educación y Cultura, o por cualquier otra entidad pública o privada cuyos fondos provengan de dicha Consejería.

Vigésimo segundo.- Intereses:

Los intereses que pudieran obtenerse por la colocación en activos financieros de los importes de las subvenciones obtenidas con carácter anticipado a la ejecución de la actividad, serán considerados en todo caso como capital subvencionado y por tanto también habrán de ser objeto de justificación en caso de ser aplicados al gasto elegible o de reintegro en caso de no serlo.

Vigésimo tercero.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Vigésimo cuarto.- Efectos de la publicación de la Orden.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 9 de mayo de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

D.....
 Como..... De la Entidad Local.....
 C.I.F. de la Entidad Local:
 Domicilio: Calle.....
 núm., Código Postal....., Teléfono..... Fax.....
 Datos bancarios: Banco o Caja
 Sucursal..... Localidad.....
 C. C. C. De la Entidad Local:

ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

Inversiones de Entidades Locales de la Región de Murcia para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio histórico, Programa 458A (especificar):

Número de beneficiarios:

PLAN DE FINANCIACIÓN (Artículo 6.1.5)

Especificar cantidades

a) Recursos propios:	
b) Subvención que se solicita:	
c) Otras aportaciones:	
Total presupuesto (a+b+c):	

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (Artículo 6)

Señalar con una x

1.- Acreditación de la representación que se ostenta de acuerdo con lo previsto en el Art. 32 de la LRJPAC. (Art. 6.1.1).	
2.- Fotocopia del D.N.I./NIF del firmante (Art.6.1.2)	
3.- C.I.F. de la Entidad Local (Art. 6.1.2)	
4.- Anexo II: Declaración Responsable (Art.6.1.3.a).	
5.- Certificado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad social. (Art. 6.1.3.c).	
6.- Declaración Jurada de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, indicando, en su caso, la cuantía percibida. (Art.: 6.1.4)	
7.- Aprobación del programa por autoridad competente, (Art. 6.1.5) , con el siguiente contenido: 7.1- Denominación y localización de la actuación. (Art.6.1.5.a). 7.2- Declaración de uso y mantenimiento durante 25 años (Art.6.1.5.b.), no aplicable a redacción de proyectos. 7.3- Plan de financiación y compromiso de aportar la cantidad necesaria para cubrir la financiación total del proyecto. (Art. 6.1.5 c). 7.4- Declaración de si la intervención para la que se solicita la subvención cuenta o no con algún otro tipo de financiación, con indicación, en su caso, de su origen y cuantía (6.1.5.d)	
8 - Acreditación de la propiedad o autorización para intervenir (Art. 6.1.6)	
9.- Restauraciones: Proyecto o Anteproyecto firmado por técnico competente (Art. 6.2 y 6.5)	
10.- Actuaciones arqueológicas: Proyecto o Anteproyecto firmado por técnico competente (Art. 6.2 y 6.5)	
11.- Adquisición de bienes: Memoria sobre la finalidad de la actuación a realizar y Oferta de venta del propietario actual (Art. 6.3.)	
12.- Redacción de proyectos: Memoria sobre la finalidad de la actuación. incluyendo honorarios del redactor, firmada por técnico competente (Art. 6.4)	
13.- Certificado bancario del código de cuenta corriente (Art.14).	

La entidad Local que solicita la ayuda asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y las que derivan de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM n.º 278, de 2 de diciembre de 2005, y la Orden de 10 de abril de 2006 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura. BORM de 26 de abril de 2006. y su modificación por la Orden de 27 de febrero de 2007 de la Consejería de Educación y Cultura, (BORM 63, de 16 de marzo de 2007).

Se compromete, igualmente, a la justificación de la realización del gasto y de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Hacienda.

(Los datos solicitados de carácter personal tendrán el tratamiento para ello previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en especial lo consignado en su Art. 5).

....., a..... de..... de 2007.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D.^a _____ con C.I.F.: _____
_____ actuando como _____
_____ En representación de la Entidad Local _____

Y como consecuencia de la solicitud de subvención para inversiones en _____

DECLARO

Que esta Entidad Local no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a..... de..... de 2007.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA
PARA INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

CUENTA JUSTIFICATIVA.

D.- _____ como representante legal de:

Entidad Beneficiaria:

C.I.F/ N.I.F.:

Convocatoria:

B.O.R M.:

Concepto:

Fecha de Resolución:

Órgano que la otorga:

Importe:

Gastos Subvencionados (*):

(*) Si la actividad subvencionada ha sido financiada además de con la subvención, con fondos propios, con otras aportaciones y recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos. (Art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones):

N.º de factura	Concepto: Proveedor	Importe
Total de Gastos.		

N.º	Concepto:	Entidad :	Importe
Total de pagos.			

-Que las Subvenciones concedidas por otras Entidades para la realización de la actividad subvencionada ascienden a un total de.....€, con el siguiente detalle:

Entidad Concedente	Importe

Se adjuntan los siguientes documentos:

a) Certificado del órgano competente de la Entidad Local, de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad, y que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió.

b) Memoria del trabajo realizado firmada por el técnico competente.

c) En caso de restauraciones o rehabilitaciones:

- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la adjudicación de las obras.

- Facturas justificativas debidamente detalladas, correspondientes a las certificaciones de obras (originales o fotocopias compulsadas).

- Certificaciones de obra, suscritas por el facultativo director de las obras (originales o fotocopias compulsadas).

d) En caso de adquisición de bienes:

- Certificado del Acuerdo del órgano competente para la adquisición del bien.

- Facturas justificativas del gasto aprobadas por el órgano competente., (originales o fotocopias compulsadas).

- Certificado de que el bien adquirido ha sido registrado en el inventario de la Entidad Local y en el Registro de la Propiedad.

e) En caso de redacción de proyectos:

- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la adjudicación de la redacción del proyecto al facultativo correspondiente.

- Facturas acreditativas del gasto aprobadas por el órgano competente (originales o fotocopias compulsadas).

- El proyecto una vez visado y aceptado por el servicio competente y, en su caso, por el Colegio Oficial que corresponda.

f) En caso de actuaciones arqueológicas:

- Memoria de actuación establecida en el artículo 5.9 del Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

g) La acreditación del pago, que se realizará mediante transferencias bancarias, en las que conste, la factura cuyo pago se afronta, tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

No se admitirán como instrumento acreditativo del pago, los pagarés y las letras de cambio, ya que son instrumentos bancarios de financiación del pago, y no de pago propiamente dicho hasta su vencimiento con buen fin.

Lo que firmo en....., a fecha.....

Firma

Consejería de Educación y Cultura

7048 Orden de 11 de mayo de 2007 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Preescolar “Jesús Niño”, de Murcia.

Visto el expediente tramitado a instancia de D. David Saura Hernández, con D.N.I. n.º 23.011.028-B, como representante de la mercantil “Globalis Desarrollo Educativo, S.L.”, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar que se denominaría “Jesús Niño”, y con domicilio en Murcia, Avda. de la Marina Española, s/n.-

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- AUTORIZAR, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Preescolar “Jesús Niño” de Murcia, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Preescolar

Denominación específica: “JESÚS NIÑO”

Código de Centro: 30018916

Titular: “Globalis Desarrollo Educativo, Sociedad Limitada”

C.I.F.: B-30778179

Domicilio: Avda. de la Marina Española, s/n.

Localidad: Murcia

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: 9 unidades y 123 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en la instrucción 5ª de la Resolución de 15 de abril de 2004, que en el caso de unidades para niños menores de 1 año sería, como máximo, de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para las unidades de 2 a 3 años sería, como máximo, de 20 puestos escolares; teniendo en cuenta que en el caso de que en las unidades autorizadas se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto

113/2004, de 23 de enero, éste computará como dos alumnos.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- Las enseñanzas de la Educación Infantil de primer ciclo se impartirán provisionalmente en este Centro, hasta la implantación de la Educación Preescolar, de acuerdo con el contenido del artículo único del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo.

Cuarto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, deberá remitir a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda la unidades autorizadas deberá reunir los requisitos en cuanto a número y titulación que se establece en el artículo 6 del Real Decreto 113/2004, de 23 de enero.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente

Quinto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener las denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 11 de mayo de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.